

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" . Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" . Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2003587

Fecha de inicio 17/11/2020

Promovida por D. (...)

Materia Derechos lingüísticos

Asunto Derecho a elegir la lengua en sus relaciones con la administración educativa

Trámite Petición de informe. Resolución.

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

Hble. Sr. Conseller

Av. Campanar,32

València - 46015 (València)

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por D. (...); admitida a trámite en fecha 30/09/2019.

El autor de la queja en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

(...) mi hijo H. A. G. está asistiendo al colegio Les Palmeres de Canet de Berenguer, por eso recibo toda la información únicamente en valenciano. Yo soy de Badajoz y llevo poco tiempo aquí en Valencia, por lo que desconozco el valenciano. He hablado con la dirección del centro para que lo faciliten en castellano, obteniendo como respuesta que utilice un traductor de valenciano para traducirlo (...)

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se solicitó a la Administración Educativa, información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha 21/12/2020, tiene entrada en el registro de esta institución el informe solicitado, cuyo contenido literal es el siguiente:

(...) 1. Uno de los objetivos del Programa de educación plurilingüe e intercultural es garantizar la normalización del uso social e institucional del valenciano dentro del sistema educativo (Ley 4/2018, art. 4.3). Para lograr este objetivo los centros educativos tienen que promover un uso normal del valenciano (Ley 4/2018, art.3.2), para lo cual tienen que elaborar el Plan de Normalización Lingüística (Ley4/2018, art. 15.2), documento en el cual se determinan las medidas previstas para la promoción del uso del valenciano en todos los ámbitos excepto en el de la interacción didáctica en el aula en las materias curriculares.

2. El Decreto 61/2017, de 12 de mayo, del Consell, regula los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales en la Administración de la Generalitat y establece en el artículo 4 que el valenciano será la lengua destacada de uso normal y general, sin ninguna limitación respecto del castellano.

3. El CEIP Les Palmeres de Canet d'en Berenguer aplica un Proyecto lingüístico autorizado por Resolución del director general de Política Educativa, de fecha19/04/2018, una de las partes del cual corresponde al Plan de Normalización Lingüística del valenciano, que incluye, entre otros, el objetivo de emitir en valenciano las comunicaciones a las familias.

4. El desempeño de este objetivo no es contrario al derecho que tiene el ciudadano a escoger la lengua de relación con la administración, si así lo solicita

.5. Dicho lo anterior, desde esta Conselleria d'Educació, Cultura i Esport se recordará al centro educativo que, una vez conozca por cualquier medio (verbalmente, por teléfono, por correo electrónico, etc.) la voluntad de cualquier familia de relacionarse en castellano con dicho centro, así debe hacerse (...).

De lo actuado, dimos traslado al a promotor de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses; sin que hubiese formulado alegación alguna.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

El artículo 3 de la Constitución española de 1978 que establece lo siguiente:

- 1.- El castellano es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
- 2.- Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en su artículo 6 señala:

1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.
2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.
3. La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento (...)

Asimismo, el artículo 9 establece

(...) Asimismo, los ciudadanos valencianos tendrán derecho a dirigirse a la Administración de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus dos lenguas oficiales y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en lo relativo a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas se refiere en su artículo 13 letra c) al derecho:

A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Este derecho es desarrollado en su artículo 15. Lengua de los procedimientos, que, en relación a los procedimientos tramitados ante las Comunidades Autónomas y entidades locales, señala:

En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

Del anterior precepto se desprende que el legislador nacional remite al legislador valenciano las cuestiones relativas al uso de la lengua en los procedimientos administrativos que se instruyan en las administraciones autonómicas, así como en las corporaciones locales. A este respecto, la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano establece en su artículo 11

1. En aquellas actuaciones administrativas iniciadas a instancia de parte y en las que habiendo otros interesados así lo manifestaran, la Administración actuante, deberá comunicarles cuanto a ellos les afecte en la lengua oficial que escojan, cualquiera que fuese la lengua oficial en que se hubiere iniciado.
2. De igual manera, cualquiera que sea la lengua oficial empleada, en los expedientes iniciados de oficio, las comunicaciones y demás actuaciones se harán en la indicada por los interesados.

Analizada la normativa, consideramos que la cuestión a determinar en la presente queja es si los/as ciudadanos/as valencianos/as, en este caso miembro de la Comunidad Educativa del centro docente público, CEIP Les Palmeres de Canet d'en Berenguer, que se dirige a la administración educativa está obligado a manifestar de forma expresa en qué lengua desean obtener respuesta, comunicaciones, circulares, de la administración o, por el contrario, la elección se hace por la mera utilización de la misma al dirigirse a la administración.

Sobre esta cuestión, si bien es cierto que la ley 4/1983 utiliza la expresión "en la lengua oficial **que escojan**, cualquiera que fuese la lengua oficial en que se hubiere iniciado", no lo es menos que el Estatuto de Autonomía se refiere a un "derecho **a dirigirse** a la Administración de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus dos lenguas oficiales **y a recibir respuesta** en la misma lengua utilizada".

Los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas son definidos por la Constitución en su artículo 147.1:

Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

A la vista de lo anterior, entendemos que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en cuanto "norma institucional básica" de nuestro ordenamiento territorial, se impone sobre el resto de las normas que de éstos forman parte, tanto en los aspectos formales y organizativos, como sustanciales. Las leyes y demás normas y actos autonómicos deben, pues, respetar el Estatuto de Autonomía, que fija las grandes líneas estructurales del ordenamiento jurídico de nuestra Comunidad Autónoma.

Consideramos que, de la lectura del anterior precepto se desprende que no es necesario que los ciudadanos/as de nuestra Comunidad deban señalar de forma expresa en qué lengua oficial desean recibir la respuesta o contestación de la administración (en este caso comunicaciones, circulares), entendemos que la elección se hace por la mera utilización de la misma al dirigirse a la administración, como es el caso que nos ocupa la manifestación verbal por parte de la promotora de la queja.

Cuestión distinta es que el ciudadano/a que se dirige a la administración pública en una lengua oficial (valenciano o castellano) manifieste, de forma expresa, la elección de una lengua oficial distinta para recibir la respuesta o contestación. En este caso, la voluntad manifestada de forma expresa por los/as interesados/as debe ser tenida en cuenta como la lengua preferencial, independientemente de la que haya utilizado.

En definitiva, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, así como la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano encargan, efectivamente, a la Generalitat, garantizar el uso normal del valenciano en todos los ámbitos sociales. Sin embargo, ello no es óbice para que, con un criterio de generosidad, y de conformidad con el mandato estatutario, coexistan en nuestra Comunidad ambas lenguas (valenciano y castellano) y que la lengua no sea utilizada como arma arrojadiza entre los/as valencianos/as.

Por otro lado, en los últimos años nuestro ordenamiento jurídico administrativo ha realizado un gran esfuerzo para que a los ciudadanos/as se les simplifique y facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Efectivamente, la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, al igual que su antecesora, realiza una apuesta decidida por el principio de antiformalismo en el actuar administrativo, se trata de buscar una Administración en la que prime la eficacia sobre el formalismo. Consideramos que, a pesar de la presunción formal de que todos/as deben conocer la normativa vigente, la realidad es que, en muchas ocasiones, los/as ciudadanos/as son legos en derecho administrativo y no tienen por qué conocer todos los formalismos de la Administración Pública.

El/la ciudadano/a acude a la administración pública solicitando una actuación administrativa determinada o resolución, el éxito de su pretensión requerirá la eliminación de toda barrera burocrática y administrativa, por este motivo la normativa vigente trata de facilitar su derecho a relacionarse y comunicarse con los órganos administrativos de forma sencilla y eficaz, permitiendo desde la norma institucional básica la libre utilización de las lenguas oficiales.

Todas estas consideraciones, no impiden que la administración pública, en el ejercicio de sus competencias, adopte las medidas de fomento e impulso del valenciano en los distintos ámbitos de actuación administrativa que estime oportunas, garantizando siempre los derechos individuales de las personas.

Por todo ello es claro que la voluntad manifestada de forma expresa por los/as interesados/as debe ser tenida en cuenta como la lengua preferencial y en este caso el ciudadano se ha dirigido al centro docente público (aunque sea de forma verbal) y por tanto ya ha elegido la lengua oficial en la que quiere relacionarse con la Administración.

Por último y a mayor abundamiento, traeremos a colación la Sentencia del Tribunal Constitucional, 31/2010, de 26 de junio, dictada en relación con la constitucionalidad / inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y en concreto referente a la interpretación de su art 50.5, FJ 3º, que excluye cualquier interpretación del citado artículo que imponga a quienes prefieran que su lengua de comunicación con las Administraciones sea el castellano hayan de pedirlo expresamente.

Y así declara que es conforme a la Constitución que los poderes públicos en comunidad autónoma con lengua cooficial puedan utilizar las mismas, (como la nuestra y en el caso que nos ocupa de que puedan utilizar la lengua valenciana con normalidad, sin perjuicio de poder utilizar también con normalidad el castellano), en sus comunicaciones con los ciudadanos:

siempre que se arbitren los mecanismos pertinentes para que el derecho de los ciudadanos a recibir tales comunicaciones en castellano pueda hacerse efectivo sin formalidades ni condiciones que redundan para ellos en una carga u obligación que les constituya en la posición de sujeto activo en sus relaciones con la Administración Pública.

En este mismo sentido citaremos la Sentencia del Tribunal Constitucional de 7/2018, de 25 de enero de 2018, referente al régimen lingüístico y derechos de los consumidores, disponibilidad lingüística: interpretación conforme de los preceptos legales autonómicos relativos al derecho de los consumidores a ser atendidos en la lengua oficial de su elección entre otros extremos.

Por último, recordar que la misión del Síndic es velar por que la Administración Pública Valenciana cumpla con su obligación de preservar las lenguas oficiales que hablan sus ciudadanos, respetarlas y preservarlas, sin que ninguna se imponga o esté por encima de otra, ni se utilice para discriminar y dividir a los ciudadanos o separar territorios.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29. 1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **RECOMENDAMOS A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:**

Primero: Que se garantice a la Comunidad Educativa del centro docente público "el derecho de los/as ciudadanos/s a dirigirse y obtener respuesta a la Administración de la Comunidad Valenciana en cualquiera de sus dos lenguas oficiales y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada" en aplicación del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y de conformidad con el principio de antiformalismos, sencillez y eficacia que debe presidir todas las actuaciones administrativas.

Segundo: Que se efectúen las comunicaciones, circulares, y demás documentos informativos, entre el centro y el interesado en la lengua oficial elegida por éste, que en este caso es el castellano., sin necesidad de un acto formal expreso por escrito por parte del ciudadano.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de las recomendaciones que se realizan, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana